MODIFICACION 1 ADICION (1) OTRO SI (1) CONTRATO No. 139-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y NETUX S.A.S

Entre los suscritos a saber **JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.531.504 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, Nit 800231235-7,** nombrado mediante Decreto No. 0438 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No 107 del 01 de abril de 2024, expedidos por la Gobernación del Departamento de Risaralda, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E** por una parte y por la otra **NETUX S.A.S Nit. 900331794-4,** representada legalmente por **SERGIO ALBEIRO MARIN CORREA,** mayor de edad, identificado con la C.C. No.1.037.572.547 de Envigado**..**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado adicionar y modificar la clausula tercera del contrato de prestación de servicios No 139-2026, previa las siguientes **consideraciones: 1.** La E.S.E. Hospital Universitario San Jorge celebró el contrato de prestación de servicios No 139-2026, cuyo objeto se dispuso "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS E INTEGRAL EN SOPORTE DE SERVICIO TÉCNICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, SUMINISTRO DE PARTES, ACCESORIOS DE MIMONITOR DEL SERVICIO DE AIRE MEDICINAL DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA", el valor del contrato es de El valor del contrato es de DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($16.153.260)(servicio excluido de IVA)*** *y su duración es de* ***DOCE (12) MESES..,*** encontrándose vigente a la fecha. **2.** Que la supervisión técnica solicita una Adición (1) por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($546.252)..**, e informa lo siguiente:

Que, en desarrollo del contrato N° 139-2026, y previa revisión detallada de la propuesta económica presentada por NETUX S.A.S., se evidenció la existencia de un error aritmético involuntario en la totalización del valor mensual correspondiente al servicio de monitoreo del registrador de gases medicinales, toda vez que el valor unitario mensual ofertado fue de $695.813, lo cual, multiplicado por dos (2) unidades facturables, arroja un valor mensual real de $1.391.626 y no de $1.346.105 como quedó consignado en la sumatoria.

Que el valor unitario no sufre modificación alguna, limitándose la presente actuación a la corrección del resultado matemático derivado de la operación aritmética consignada en la oferta.

Que en aplicación de los principios de buena fe, y responsabilidad contractual, y con el fin de garantizar la continuidad del servicio esencial de monitoreo de gases medicinales, se hace procedente ajustar el valor total del contrato a la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ($16.699.512), lo que representa una diferencia que se debe de adicionar de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($546.252).

3. Que dentro del Estatuto de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 011 del 31 de Octubre de 2025 en su artículo 49 establece lo siguiente: *"...**ARTÍCULO 49. DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Durante la ejecución del contrato, y con el fin de garantizar la continuidad del servicio público o la adecuada satisfacción del objeto contractual, las*

partes podrán modificar el contrato de común acuerdo. Estas modificaciones podrán consistir en la adición o supresión de actividades, obras, bienes o servicios, la prórroga del plazo contractual, o la adición de su valor hasta en un ciento por ciento (100%) del valor inicial, cuando las circunstancias lo justifiquen y exista disponibilidad presupuestal...".. **4.** Que en virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la prestación del servicio en términos de oportunidad y calidad, se hace necesario llevar a cabo una adición y otro si , en aplicación al estatuto de contratación, es por ello, que la supervisión ha solicitado adicionar el presente contrato en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($546.252).,. 5.** Que existe disponibilidad presupuestal para atender la presente adición con cargo al rubro 2.4.5.02.08.008.8715402 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO TERAPEUTICO" y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 444 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026. Por ser procedente, las partes acuerdan suscribir la presente modificación al contrato No 139-2026, la cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: ADICIÓN:** Realizar Adición (1) al contrato **139-2026,** en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($546.252).**, sin exceder el cien (100%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO**: El valor total del contrato, sumada la presente adición es de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ($16.699.512),. SEGUNDA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** La adición del valor al contrato será con cargo al rubro 2.4.5.02.08.008.8715402 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO TERAPEUTICO" y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 444 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026. **TERCERA: MODIFICAR** la clausula **TERCERA "VALOR Y FORMA DE PAGO"** del contrato. La cual, debe de quedar de la siguiente manera:

El valor del contrato es de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ($16.699.512) (servicio excluido de IVA). El valor será cancelado en actas de avances de actividades mensuales debidamente soportada a un valor fijo mensual por valor de **($1.391.626),** equivalente a la visita y/o mantenimiento realizado, pagaderos dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura e informe de actividades desarrolladas por el contratista y al VoBo dado por el supervisor técnico designado quien durante el desarrollo del presente contrato expedirá las constancias del cumplimiento de las obligaciones pactadas con el contratista así como certificación dada por el supervisor técnico que acredite la ejecución contractual y el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, riesgos profesionales, pensión). **CUARTA GARANTÍAS:** El contratista deberá actualizar las pólizas de garantías aportadas al contrato principal, ante la compañía de seguros que las expidió, conforme al presente documento y deberá entregarlas en la oficina jurídica. **QUINTA: AUTORIZACIONES** El contratista autoriza la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, para que deduzca del pago los porcentajes que corresponden a las estampillas, así:

Estampilla Bienestar del Adulto Mayor	Ordenanza 029 del 09 diciembre de 2024. Se descontará del total de contrato sin incluir Iva y/o sobre el AIU para caso de empresas temporales	3%

Tasa Pro Deporte y Recreación para el Departamento de Risaralda	Resolución 0067 del 3 de febrero de 2021, Ordenanza 023 del 30 de noviembre de 2020 - Todos los contratos y convenios suscritos con Empresas Sociales del Estado, se excluyen contratos y convenios de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tiene que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública	2.5%

En igual sentido, los impuestos, contribuciones y retenciones a que haya lugar. **SEXTA: VIGENCIA**: Las demás cláusulas y estipulaciones contractuales que no fueron objeto de la presente modificación, continuarán vigentes.

Proyecto: Mateo Gómez Villegas
Contratista